

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 10 de agosto de 2022.

No. 64

Folleto Anexo

ACUERDO N° 157/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 157/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Enajenación Onerosa y/o Destrucción de Bienes Muebles Propiedad de la Administración Pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICIO N°: 180/2022
ASUNTO: CERTIFICACION DE CABILDO

LA SUSCRITA LIC. RUTH AURELIA FRÍAS FIERRO, SECRETARÍA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y-----
-----CERTIFICA-----

QUE EN EL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL
DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE TOMO UN ACUERDO QUE A LA
LETRA DICE:

II.- DENTRO DEL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A
RESULTADOS DE COMISIÓN, SE PRESENTÓ LO SIGUIENTE:

C) DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EL CUAL DICE: POR ESTE
MEDIO RECIBA UN CORDIAL SALUDO. ANTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA LIC. ALMA
CECILIA OROZCO PÉREZ, OFICIAL MAYOR, CON NUMERO DE OFICIO 610/2022 EN LA CUAL
SOLICITA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN
ONEROSA Y/O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO. ESTA COMISIÓN BASÁNDOSE EN UN RIGUROSO Y MINUCIOSO
ANÁLISIS SE DA A BIEN POR DICTAMINAR FAVORABLEMENTE Y SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA Y/O
DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS
GRANDES, CHIHUAHUA.**

ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.

LIC. ALMA CECILIA OROZCO PÉREZ, Oficial Mayor, con fundamento en el artículo 66 del Código Municipal para el estado de Chihuahua, en relación con el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, y,

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Decreto No. II P.O. publicado en el P.O.E. No. 29 el día 12 de febrero de 2020, mediante Decreto No. LXVI/EXLEY/0583/2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, misma que establece en su artículo 50, que *la adquisición, administración y enajenación de los bienes muebles del dominio privado del Poder Ejecutivo del Estado corresponde a la Secretaría de Hacienda.*

Así mismo, dispone dicha porción normativa en su párrafo tercero que: *En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquellos que constituyan chatarra o se hubieran extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría de Hacienda, en la que se haga constar esta circunstancia.*

II.- Que, en ese mismo tenor, tenemos que en el artículo 66 del Código Municipal para el estado de Chihuahua, referente a las atribuciones de la Oficial Mayor.

III.- Que a la fecha y dado el cúmulo de bienes que por su estado físico ya no son útiles a la administración pública, y en concordancia con las disposiciones legales antes señaladas, se hace necesario determinar las reglas y procedimientos para el caso de que dichos bienes dejen de prestar los servicios para los cuales fueron adquiridos, ya sea porque son obsoletos, o por encontrarse en mal estado o ya no sean útiles para el cumplimiento de su fin, realizando la baja definitiva de su inventario físico y posteriormente seguir el proceso de desafectación del patrimonio para culminar con la enajenación o destrucción de dichos recursos materiales.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS

LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA Y/O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de carácter general y de estricta aplicación para la enajenación a título oneroso y/o destrucción de los bienes muebles de propiedad municipal, que sean dados de baja en el inventario y que por su deterioro o estado deplorable, sea inconveniente, peligroso o inadecuado seguirlos utilizando y por ese motivo no son susceptibles de donación a título gratuito a favor de algún organismo público u organización privada de asistencia social.

Lo anterior con excepción de los vehículos terrestres, aéreos y marítimos, los cuales se registrarán para su enajenación conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - La aplicación de estos lineamientos y su interpretación para efectos administrativos, corresponde a la Oficialía Mayor, en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Avalúo:** Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada, emitiendo un dictamen técnico en el que se indica su valor;
- II. **Baja:** La cancelación del registro de un bien en el inventario de Oficialía Mayor, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado o sea objeto material del delito de Robo;
- III. **Bien mueble:** Los bienes muebles que son propiedad del Municipio, que son susceptibles de asignación de un número de inventario;
- IV. **Bienes muebles no útiles:** Los que, por su estado físico debido al uso o deterioro, no puedan ser aprovechados en el servicio para el cual se hubieren adquirido, o en su caso resulte inconveniente seguirlos utilizando;
- V. **Convocatoria Restringida:** La que previa justificación social de su conveniencia se dirija a un determinado grupo u organismo;
- VI. **Convocatoria Pública:** La que se dirige al público en general;
- VII. **Destrucción:** Al acto de deshacer, romper y/o reducir a desecho o desperdicio los bienes muebles que dejaron de ser útiles, obsoletos, o no es costeable su reparación;
- VIII. **Dictamen de no utilidad:** Documento que es emitido por la Dependencia, en el cual se describe el bien y se hace constar las causas de no utilidad en los siguientes términos:

- a) Aquellos cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;
 - b) Aquellos descompuestos y que no son susceptibles de reparación;
 - c) Aquellos que se descomponen constantemente y su reparación y/o mantenimiento no resulta rentable;
 - d) Aquellos no susceptibles de reaprovecharse para partes o refacciones, y
 - e) Aquellos no susceptibles de aprovechamiento en el servicio, por causas distintas a las señaladas anteriormente.
- IX. **Dictamen de disposición final:** Documento en el que se manifiesta el destino final del bien, tomando como base el contenido del dictamen de no utilidad, para determinar si es susceptible de enajenación onerosa, que es emitido por la Oficialía Mayor.
- X. **Dirección:** Oficialía Mayor.
- XI. **Procedimiento de Enajenación Onerosa:** La subasta pública.
- XII. **Secretaría:** Oficialía Mayor.
- XIII. **Valor Mínimo:** El valor general o específico que fije Oficialía Mayor aplicando una metodología comercialmente aceptada, o el obtenido a través de un avalúo. El valor mínimo deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se publique la convocatoria.

TÍTULO II

DE LA BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

CAPÍTULO I

De la baja

CUARTO.- Las Dependencias sólo podrán solicitar la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
- b) Aquellos descompuestos y que no son susceptibles de reparación.
- c) Aquellos que se descomponen constantemente y su reparación y/o mantenimiento no resulta rentable.
- d) Aquellos no susceptibles de reaprovecharse para partes o refacciones, y

- e) Aquellos no susceptibles de aprovechamiento en el servicio, por causas distintas a las señaladas anteriormente.

QUINTO.- El procedimiento de baja de bienes muebles iniciará con la solicitud de baja que haga la Dependencia por conducto de su unidad administrativa a oficialía mayor para su autorización.

La solicitud deberá enviarse a la oficina de Oficialía Mayor acompañada de los bienes que se pretenden dar de baja, así como del respectivo dictamen de no utilidad, el cual será valorado y cotejado físicamente con los bienes y con el contenido de la solicitud, lo anterior para determinar si procede la descarga de los bienes del inventario de la Dependencia solicitante.

La Oficialía mayor, con base en el Dictamen de no utilidad emitido por la Dependencia que solicita la baja de un bien, procederá a determinar el destino final y la respectiva baja de los bienes no útiles.

SEXTO.- El dictamen de Disposición final y la propuesta de enajenación de bienes muebles, emanará de Oficialía Mayor, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación de los bienes muebles no útiles. En este caso deberá anexarse una lista en la que se identifiquen plenamente, acompañada con los números de registro de inventario correspondiente;
- II. La exposición de manera precisa de la razón por la que los bienes muebles no son útiles, en términos de la fracción IV del Artículo TERCERO del presente lineamiento, para el efecto anterior se tomara como base el contenido y la evidencia dispuesta a través del dictamen de no utilidad.
- III. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de disposición final del bien.
- IV. En su caso, la información y evidencia (serie fotográfica, oficios, etc.) que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad.

SÉPTIMO.- Será responsabilidad de Oficialía Mayor conservar los expedientes que se generen por la baja de bienes del Municipio,

OCTAVO. - Realizada la baja administrativa del bien mueble, el titular de la Oficialía Mayor ordenará los asientos contables correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO II

DE LA ENAJENACIÓN

NOVENO. - La Oficialía Mayor, a través del comité de depuración, procederá a la enajenación de los bienes muebles, solo cuando éstos hayan dejado de ser útiles y se haya determinado su baja.

DÉCIMO.- La enajenación de los bienes muebles se efectuará preferentemente en el municipio donde se ubique

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto al avalúo, corresponderá a Oficialía Mayor, verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores, los que deberán ser ajenos al personal del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia del avalúo será determinada por el propio valuador certificado, de acuerdo a su experiencia, sin que, en ningún caso, pueda ser menor a ciento ochenta días naturales, debiendo determinar en el mismo la fórmula o mecanismo para su actualización.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial.

DÉCIMO TERCERO.- Para determinar el valor mínimo de venta de los bienes muebles, Oficialía Mayor podrá recurrir al dictamen técnico emitido por el valuador certificado designado para tal efecto.

DÉCIMO CUARTO. - La Oficialía Mayor a través del Comité de Depuración deberá enajenar los bienes muebles mediante convocatoria abierta y con base en el procedimiento de subasta pública.

No obstante, la Oficialía Mayor también por conducto del Comité de Depuración, podrá determinar que la enajenación de los bienes a que se refiere este Acuerdo se realice mediante convocatoria restringida, siempre y cuando sea para bienes que ameriten su destrucción y la venta de ellos sea por kilo, previo dictamen e identificación precisa de ellos; para tal efecto se realizará invitación a cuando menos tres postores que cumplan con los requisitos establecidos por la propia Oficialía Mayor y que su objeto social sea de reciclaje y venta de chatarra, así mismo el procedimiento se realizará bajo los criterios de la subasta pública.

Con la emisión de la convocatoria, la publicación o publicitación de la misma y, concluye una vez que se declara fincada la subasta

DÉCIMO SEXTO. - La convocatoria pública para la enajenación de bienes muebles, deberá ser publicada en uno de los periódicos de mayor circulación de la Entidad, así como en el medio de difusión oficial del Estado, considerando el municipio en el que se llevará a cabo la subasta.

Las convocatorias para la subasta contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la dependencia convocante;
- II. Descripción general y cantidad de artículos.
- III. Lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán obtener las bases.
- IV. Especificación de que las bases se entregarán en forma gratuita.
- V. Lugar, fecha y horario de visita al lugar en que se encuentren los bienes.
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases.
- VII. Plazo máximo, en que deberán de ser retirados los bienes muebles una vez fincada la subasta; y,
- VIII. Señalamiento en su caso, del destino que se deberá dar a los bienes, es decir, si estos solo podrán ser destinados para su uso y habilitación o bien para destrucción y venta como bienes de desecho.

El acto de la subasta deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación o en su caso publicitación de la convocatoria.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Las bases que emita Oficialía Mayor para la enajenación de bienes muebles se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado, a partir del inicio de su difusión y hasta el segundo día hábil posterior a ésta.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia convocante;
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.
- IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual el participante bajo protesta de decir verdad manifieste que se abstendrá de adoptar cualquier conducta, tendiente a obtener ventaja indebida en relación a los demás participantes;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de subasta.
- VI. Plazo para modificar las bases de la subasta, mismas que podrán efectuarse como máximo hasta el segundo día hábil anterior al acto de subasta. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que se realice una junta de aclaraciones en la que se haga del conocimiento de los participantes las modificaciones efectuadas.
En este supuesto, será obligación de los interesados obtener copia del acta de la junta de aclaraciones, la que se integrará para formar parte de las bases de la subasta.
- VII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases.

- VIII. Criterios claros para la celebración de la subasta, entre los que se encuentran si este se realizará por lote o por pieza.
- IX. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que retiren las mismas, o el participante adjudicado incumpla sus obligaciones en relación con el pago o el retiro de los bienes.
- X. Fecha límite de pago de los bienes subastados
- XI. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes.
- XII. Causas por las cuales la subasta podrá declararse desierta.
- XIII. Las reglas a las que se sujetará la subasta;
- XIV. Garantía de seriedad una vez que se adjudique el bien la garantía de seriedad se considerará para garantizar el cumplimiento del pago total de los bienes adjudicados.

La Oficialía Mayor, a través del Comité de Depuración, podrá incluir otros requisitos en las bases, siempre y cuando con su inclusión no se limite la libre participación de interesados;

DÉCIMO OCTAVO. - Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar en la subasta pública.

DÉCIMO NOVENO. - La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora previamente establecidas, Oficialía Mayor por conducto del Comité de Adquisiciones, deberá iniciar el acto de subasta, en el que se dará lectura en voz alta los nombres de los postores inscritos, informándose de aquellos interesados cuya participación no haya sido admitida por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en las bases, precisando las causas en cada caso.
- II. Iniciado el procedimiento de subasta, se revisarán las posturas aceptadas. Si hubiese varias, se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual solo para efectos de dicha declaración.
- III. Se considerará "postura legal" la postura que exceda del precio base fijado previamente.
- IV. Las posturas se formularán por escrito, conteniendo:
 - 1. Nombre y domicilio del postor;
 - 2. La cantidad que se ofrezca por los bienes.
 - 3. La firma autógrafa del postor o representante registrado.

VIGÉSIMO.- En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el Comité de Depuración hará efectiva la garantía de seriedad.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo anterior, aquellos postores que, por causas imputables a los mismos, no retiren los bienes en el término de 15 días hábiles

posteriores a la enajenación, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta que convoque Oficialía Mayor, durante un año calendario a partir de que le sea notificada dicha situación por la Secretaría.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se declarara desierta la subasta pública cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de subasta;
- III. Cuando el postor ganador incumpla con el pago de los bienes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando se declare desierto el procedimiento de subasta, la Oficialía Mayor podrá enajenar bienes mediante Convocatoria Restringida a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en términos del segundo párrafo del Numeral Décimo Cuarto y será a valor de avalúo, o bien mediante acta emitida por Oficialía Mayor se determinara la destrucción de los bienes muebles, lo anterior para evitar el acumulamiento de activos que puedan generar gastos innecesarios al Municipio, o ser factores de riesgo para los ciudadanos por la contaminación que puedan generar.

VIGÉSIMO TERCERO.- Solo después de que se haya formalizado y consumado la enajenación o destrucción de los bienes conforme a este Acuerdo y demás disposiciones aplicables procederá su baja.

La Oficialía Mayor deberá registrar las bajas que se efectúen, señalando su **descripción**, fecha, causas, **destino final**, **costo de enajenación en su caso**, **nombre del comprador y domicilio** y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes.

VIGÉSIMO CUARTO. - La Oficialía Mayor conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las normas, cuando menos por un lapso de cinco años y estará a disposición de las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en el Despacho de Oficialía Mayor del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua al 27 de mayo del dos mil veintidós.

UNA VEZ ESCUCHADO LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTERIOR, Y NO HABIENDO COMENTARIOS NI OBSERVACIONES AL RESPECTO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO DE REGIDORES, DETERMINÁNDOSE EL SIGUIENTE:

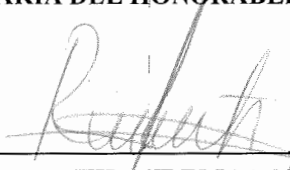
ACUERDO:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

ÚNICO. - SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA Y/O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA. ADMINISTRACIÓN 2021-2024, TAL COMO SE SEÑALA EN LA PRESENTE ACTA EN LÍNEAS PRECEDENTES. -----

LA PRESENTE ES COPIA QUE CERTIFICO, COTEJADA Y SELLADA A LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, DE ACUERDO CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 63 FRACCION II DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO, DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

**ATENTAMENTE
SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**



LIC. RUTH AURELIA FRÍAS FIERRO



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.**